BOLETIN N° 8316-29-1

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE DEPORTES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL DEPORTE.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión Especial de Deportes** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la Ley del Deporte.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Gabriel Ruiz-Tagle Correa, Subsecretario de Deportes, y el asesor de dicha Subsecretaría, don Juan Andrés Dezulovic Díaz.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, quien hizo presente la urgencia calificada de "suma" para el despacho de este proyecto en todos sus trámites constitucionales.

2.- Discusión general y particular.

El proyecto fue aprobado, en general y particular, por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los señores **Accorsi**, don Enrique; **Browne**, don Pedro; **Jiménez**, don Tucapel; **Morales**, don Celso; **Norambuena**, don Iván; **Rosales**, don Joel; **Sandoval**, don David; **Verdugo**, don Germán, y **Walker**, don Matías.).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **Morales**, don Celso, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones preliminares.-

Hace presente el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que en el mes de febrero del año 2001 entró en vigencia la ley N° 19.712, conocida como la Ley del Deporte. Con ella se creó una nueva institucionalidad para el Deporte en Chile y se puso en marcha la implementación de una nueva política nacional orientada a fomentar el desarrollo del sistema deportivo nacional.

Indica, a continuación, que en la implementación de esta institucionalidad se ha constatado la existencia de ciertas deficiencias para responder de manera efectiva a los desafíos y metas que impone nuestra realidad deportiva actual. Se trata de una tarea compleja, que exige reorientar los esfuerzos hacia una coordinación público-privada en su realización y un eficiente uso de los recursos en el fomento y promoción de la actividad deportiva.

En efecto, añade, que dado este diagnóstico resulta necesario efectuar ciertas modificaciones a la normativa vigente que tienen consenso tanto a nivel parlamentario y gubernamental, como en las instituciones deportivas del país.

2.- Objetivo del proyecto.-

El proyecto de ley que la Comisión Especial de Deportes somete a vuestro conocimiento tiene por objeto introducir modificaciones puntuales a la Ley del Deporte, tendientes a flexibilizar la operación de los proyectos deportivos, la mecánica de asignación de recursos y la gestión institucional en materia deportiva.

3.- Contenido del proyecto.-

En atención a lo expuesto, la presente iniciativa está constituida por un artículo único que introduce modificaciones a seis artículos permanentes de la Ley N° 19.712, cuyo contenido se expone a continuación:

a) Establecer un nuevo objetivo específico a las corporaciones que puede integrar y constituir el Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Se agrega a la finalidad existente, respecto de Centros de iniciación y entrenamiento para el Alto Rendimiento Deportivo, la de

organización e implementación de competencias deportivas de relevancia internacional. Lo anterior, para permitir una estructura funcional que integre recursos públicos y que a su vez pueda ejecutar los actos de comercio necesarios para organizar e implementar grandes competencias internacionales poli disciplinarias, como son, a vía ejemplar, los Juegos Suramericanos o Panamericanos.

b) Elimina el concurso público anual, como requisito adicional, para realizar donaciones con fines deportivos.

La ley del deporte permite que se efectúen donaciones con fines deportivos conformen los requisitos que establecen artículo 62 y siguiente de la ley.

Por otra parte, la ley dispone en su artículo 44, que anualmente deberá efectuarse un concurso público para seleccionar los proyectos susceptibles de ser financiados con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte y los proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones con fines deportivos. En consecuencia, para que un proyecto pueda ser financiado a través de donaciones privadas se requiere que el proyecto haya participado en el concurso público y que haya sido incorporado en el registro de proyectos deportivos de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 64 de la Ley.

Este tratamiento ha significado que en la práctica las organizaciones deportivas deban prever con mucha anticipación y con el carácter de eventual, las actividades que desarrollarán en el año siguiente, existiendo, muchas veces, importante proyectos que cuentan con el compromiso de un donante, pero que no pueden ser financiadas por no haber participado en el concurso anual.

A través del presente proyecto se elimina la mención al concurso público para que un proyecto pueda ser financiado a través de donaciones con fines deportivos manteniendo todos los otros requisitos que la ley actualmente establece.

c) Permitir la evaluación de los proyectos deportivos de organización de competencias internacionales en el año en que se realizarán.

El artículo 48 de la Ley del Deporte impone la obligación de evaluar este tipo de actividades con seis meses de anterioridad al ejercicio presupuestario en que se realizará. En la práctica, y por aplicación de la Ley de Administración Financiera del Estado, no se cuenta con la certeza de que se dispondrá de los recursos necesarios para financiar las postulaciones en el ejercicio presupuestario siguiente. Más aún, muchas veces tampoco es posible confirmar la factibilidad de que se realice efectivamente la competencia, con hasta 18 meses de anticipación.

El proyecto permite la evaluación y aprobación, en su caso, de la organización de estas competencias en el mismo año en que se realizarán. No obstante, se dispone que estas actividades estén sujetas a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

d) Flexibilizar la obligación de constituir la prohibición de gravar y enajenar los inmuebles por 40 años, en caso de financiarse proyectos de infraestructura deportiva.

En la actualidad, toda construcción o habilitación de infraestructura deportiva que se financie en todo o parte, con los recursos que establece la Ley del Deporte, debe cumplir con la constitución de una prohibición de gravar, prometer gravar o enajenar el inmueble respectivo. Dicha prohibición expira por el sólo ministerio de la ley a los 40 años desde su inscripción.

La disposición tiene por finalidad asegurar el uso y destino de la inversión pública, pero al no distinguir respecto de la naturaleza privada, pública o fiscal del dueño del inmueble, así como respecto del monto de la inversión, se desnaturaliza y se convierte en un serio escollo para la debida ejecución de las políticas en materia de infraestructura deportiva.

El proyecto de ley elimina la obligación de constituir tal prohibición en las obras ejecutadas en bienes fiscales, es decir, inmuebles pertenecientes a la Administración Centralizada. En los demás casos, especialmente los de obra menor, flexibiliza el requisito, estableciendo una gradualidad de años en función a la depreciación de la inversión, de acuerdo a las normas del Servicio de Impuestos Internos.

e) Flexibilizar el monto límite de las donaciones para financiar proyectos deportivos con beneficio tributario.

Con la finalidad de que existan proyectos deportivos de mayor envergadura y calidad, la iniciativa elimina las limitaciones al monto de las donaciones para un sólo proyecto deportivo, actualmente establecidas en 1.000 Unidades Tributarias Mensuales para la generalidad de los proyectos y en 8.000 de dichas unidades para el caso de los proyectos de infraestructura deportiva.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en

introducir modificaciones puntuales a la Ley N° 19.712, del Deporte, tendientes a flexibilizar la operación de los proyectos deportivos, la mecánica de asignación de recursos y la gestión institucional en materia deportiva.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió al señor Gabriel Ruiz-Tagle Correa, Subsecretario de Deportes, y el asesor de dicha Subsecretaría, don Juan Andrés Dezulovic Díaz.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado. En efecto, tal como lo señala el informe financiero respectivo, el financiamiento requerido para llevar a cabo las modificaciones está sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Instituto Nacional de Deportes. Asimismo, la Ley del Deporte establece una limitación general para el crédito por el total de las donaciones de un mismo contribuyente, no variando esto con la eliminación de la limitación de las donaciones propuesto por el numeral 6) del artículo único del proyecto.

VII.- DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR.-

El proyecto en informe fue aprobado, en general y particular, por vuestra Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 13 de junio del año en curso, con el voto favorable (9) de los señores **Accorsi**, don Enrique; **Browne**, don Pedro; **Jiménez**, don Tucapel; **Morales**, don Celso; **Norambuena**, don Iván; **Rosales**, don Joel; **Sandoval**, don David; **Verdugo**, don Germán; y, **Walker**, don Matías.

En el transcurso de su discusión, el señor Subsecretario de Deportes, además de refrendar los fundamentos que se contienen en el Mensaje que lo acompaña, hizo presente que la iniciativa contiene un conjunto de reformas a la ley N° 19.712 que recogen la experiencia práctica del Instituto Nacional del Deporte en la aplicación de la misma, y que tienden a resolver problemas, no necesariamente relacionados entre sí, que se han ido identificando a lo largo de los años. Agregó que se trata de modificaciones que no tienen realmente un contenido ideológico, sino que más bien se refieren a aspectos prácticos que tienen una enorme relevancia en el desarrollo de actividades y proyectos deportivos.

En particular, el señor Ruiz-Tagle señaló que se trata de 5 modificaciones: La primera de ellas, implica una reforma al objetivo específico de las corporaciones que pueda integrar o constituir el Instituto Nacional de Deportes. En efecto, si bien la ley del deporte faculta al referido Instituto a organizar corporaciones a fin de desarrollar actividades de alto rendimiento, se han apreciado serias dificultades para conseguir la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, en la medida en que la ley actual no especifica de una manera concluyente la facultad de dichas corporaciones para organizar torneos o competencias deportivas de relevancia internacional. De tal forma, afirmó que una primera modificación a la ley del deporte radica en consagrar ese objetivo.

Una segunda modificación, indicó, dice relación con el concurso público anual como requisito para realizar donaciones con fines deportivos. En efecto, explicó que en la actualidad la ley sólo permite realizar donaciones con fines deportivos a través del referido concurso para seleccionar los proyectos susceptibles de ser financiados, lo cual, en la práctica, ha producido un problema serio a las donaciones, en la medida en que deben circunscribirse a dicha oportunidad. En consecuencia, la propuesta propone la eliminación de la mención al concurso público para que un proyecto pueda ser financiado a través de donaciones con fines deportivos.

En tercer término, el señor Subsecretario señaló que el artículo 48 de la ley impone la obligación de evaluar los proyectos deportivos de organización de competencias internacionales con 6 meses de anterioridad al ejercicio presupuestario; sin embargo, afirmó que, en la práctica, ocurre que normalmente el año anterior a la realización de la actividad no existe ninguna certeza de la existencia de los recursos ni tampoco de las autorizaciones internacionales para llevarla a efecto. Por tanto, se propone modificar la ley a fin de permitir que la evaluación y aprobación de la organización de este tipo de competencias se ejecute en el mismo año en que se realicen.

En cuarto lugar, el señor Ruiz-Tagle indicó que el proyecto tiende a flexibilizar la obligación de constituir la prohibición de enajenar y gravar los inmuebles durante 40 años en el caso de financiamiento de infraestructura deportiva. En efecto, aseveró que esta situación ha producido

que los financiamientos de infraestructura a través del “Fondeportes” sean inexistentes, debido a que a nadie le conviene constituir un gravamen a 40 años, por ejemplo, para reparar el techo de un camarín. En este contexto, se propone eliminar la exigencia de gravámenes en bienes pertenecientes a la Administración Centralizada; y, en los demás casos, establecer una gradualidad de años en función a la depreciación de las inversiones, de acuerdo a las tablas que al efecto determina el Servicio de Impuestos Internos.

La quinta y última modificación, afirmó el Subsecretario, radica en flexibilizar el monto límite de las donaciones para financiar proyectos deportivos con beneficios tributarios. El señor Ruiz-Tagle expresó que en la actualidad, existe una limitación de 1000 UTM para la generalidad de los proyectos y 8000 UTM para el caso de proyectos de infraestructura deportiva, lo cual, calificó de una discriminación al deporte, en la medida en que el límite general para donaciones con beneficio tributario alcanza las 14000 Unidades Tributarias Mensuales al año. En definitiva, el proyecto propone que las donaciones con fines deportivos con beneficio tributario se acojan a la norma general existentes, ya que en opinión del expositor, no habría una razón lógica para establecer límites diferenciados para el caso de donaciones con fines deportivos.

Por su parte, los señores Diputados hicieron presente que comparten con el Ejecutivo el hecho de que resulta relevante dar respuesta a aquellas circunstancias que el Instituto Nacional del Deporte ha detectado como dificultosas en la aplicación de la Ley del Deporte y en el fomento de la actividad deportiva en general, especialmente respecto a la modificación del régimen de gravámenes en el caso de proyectos deportivos de infraestructura y en materia de fomento a las donaciones con fines deportivos.

Por ello manifestaron su complacencia con el Mensaje de S.E. el Presidente de la República en los términos ya expresados.

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No se hicieron presente en vuestra Comisión opiniones en tal sentido.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal situación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión Especial de Deportes os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y :

"**Artículo Único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.712:

1) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 13, la oración "cuya finalidad sea la creación, administración y desarrollo de Centros de iniciación y entrenamiento para el Alto Rendimiento Deportivo y para la formación de entrenadores", por la siguiente: "cuya finalidad exclusiva sea la organización e implementación de competencias deportivas de relevancia internacional, o bien, la creación, administración y desarrollo de Centros de iniciación y entrenamiento para el Alto Rendimiento Deportivo y para la formación de entrenadores.".

2) Suprímese, en el inciso segundo de su artículo 43 la expresión "concursables".

3) En su artículo 44:

a) Suprímese, en su inciso primero, la siguiente frase precedida de una coma que pasa a ser punto seguido: "así como la selección de aquellos proyectos susceptibles de ser financiados mediante donaciones que tengan derecho al crédito tributario establecido en el artículo 62".

b) Suprímese su inciso final.

4) En su artículo 48:

a) Suprímese la siguiente oración: "a lo menos seis meses antes del ejercicio presupuestario que corresponda a la fecha de su realización,".

b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“En todo caso, los proyectos de qué trata este artículo estarán siempre sujetos a la disponibilidad presupuestaria del Instituto en el ejercicio correspondiente a la fecha de su realización.”.

5) Agrégase, en su artículo 50, el siguiente inciso final nuevo:

“La exigencia establecida en este artículo no regirá para la inversión en equipamiento e infraestructura deportiva efectuada en inmuebles de propiedad fiscal. En los demás casos, el Instituto establecerá el plazo de vigencia de la prohibición que se ordena inscribir en el inciso anterior, conforme a una tabla de depreciación de la inversión que determinará el Servicio de Impuestos Internos.”.

6) Suprímense, en su artículo 62, los cuatro primeros incisos, reemplazándolos por el siguiente primer inciso nuevo:

“Art.62. Los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva sobre la base de contabilidad completa, así como los contribuyentes del impuesto Global Complementario que declaren sobre la base de renta efectiva, y que efectúen donaciones en dinero al Instituto, para ser destinadas a la Cuota Nacional o a una o más de las Cuotas Regionales establecidas en el Título IV, o para financiar proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 43 que se encuentren incorporados en el registro a que se refiere el artículo 68, tendrán derecho a un crédito equivalente a un 50% de tales donaciones contra los impuestos indicados.”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON CELSO MORALES MUÑOZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de junio de 2012.

Tratado y acordado en sesión de fecha 13 de junio del presente año, con asistencia de los Diputados señores Accorsi, don Enrique; Browne, don Pedro; Jiménez, don Tucapel; Morales, don Celso; Norambuena, don Iván; Rojas, don Manuel; Rosales, don Joel; Sandoval, don David; Verdugo, don Germán; y, Walker, don Matías.

Dámaso Montebruno Arriagada
Abogado, Secretario (A) de la Comisión